

**BOLETIN
AMBIENTAL SEPTIEMBRE DE
2018**

**PROCESO RECURSOS
NATURALES**

**SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL**

**RESOLUCIÓN No. 0002907
DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018
POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR
TERMINADO EL PERMISO DE
ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES
OTORGADO A E-LECTRICA SAS A
TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN 1435
DEL 15 DE ABRIL DE 2018 Y SE
ORDENA EL ARCHIVO DEL
EXPEDIENTE 11963-16**

DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: - DAR POR
TERMINADO EL PERMISO DE
RECURSOS NATURALES, otorgado a
la empresa E-LECTRICA SAS,**
identificada con NIT 900.790.834-9 a
través de su Representante Legal señora
CLAUDIA MARCELA RAMIREZ
BERMUDEZ, identificada con la cédula
de ciudadanía No. 52.268.018, para el
proyecto "PCH PIZARRAS, radicada bajo
el No. de expediente 11963 del 21 de
noviembre de 2016, por las razones
expuestas en la parte motiva del
presente acto administrativo

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR EL
ARCHIVO del expediente expediente
11963 del 21 de noviembre de 2016, a
nombre de la empresa E-LECTRICA
SAS, contenido del el permiso de
estudio de recursos naturales.**

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFICAR el
contenido del presente Acto
Administrativo al representante legal de
la empresa **E-LECTRICA S.A.S**, o a su
Apoderada, de conformidad con lo
preceptuado en los artículos 67 y S.S de
la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el
presente acto administrativo a la
empresa **GENERACION ELECTRICA
DE PIJAO – GENERPIJAO SAS ESP**
con NIT 900.414.691-1, a través de su
representante legal o quien haga sus
veces.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍCAR la
presente Resolución en el boletín
ambiental de la **CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
- C.R.Q.**, de conformidad con el artículo
71 de la Ley 99 de 1993, para lo cual **E-
LECTRICA S.A.S**, debe cancelar la
suma de (\$..oo) pesos mcte, por
concepto de su publicación en el boletín
ambiental de la C.R.Q., de conformidad
con lo establecido en la Resolución No.
1701 de 2017, emanada de la Dirección
General de la C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente
acto administrativo procede el recurso de
reposición de conformidad a lo
establecido en los artículos 74,76, y 77
de la Ley 1437 de Enero de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los dos

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

PROCESO OCUPACION DE CAUCE

**RESOLUCIÓN NÚMERO
00002768 DEL 11 DE
SEPTIEMBRE DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA PERMISO DE
OCUPACIÓN DE CAUCE AL
MUNICIPIO DE ARMENIA -
EXPEDIENTE 7431-18"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE MANERA TRANSITORIA, al MUNICIPIO DE ARMENIA identificado con NIT 890-000-464-3, representado legalmente por el Alcalde Encargado de Armenia Doctor **ÁLVARO ARIAS YOUNG**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.520.473 expedida en la ciudad de Armenia, para el desarrollo del proyecto "*Reforzamiento estructural sobre el puente que cruza la Quebrada Hojas Anchas por amenaza de colapso de se requiere ocupar el cauce por apuntalamiento temporal*", a la altura de la fuente hídrica "**Quebrada Hojas Anchas**", sector Niágara puente vehicular con el mismo nombre, que comunica al Municipio de Armenia con Circasia, (carrera 24ª con la Vereda Hojas Anchas), coordenadas latitud 4°33'9"N longitud 75°40'22"W, bien que hace parte del inventario vial del Municipio de Armenia, solicitud radicada bajo el expediente número **7431-18**, de la misma fecha, para la siguiente obra y área:

Descripción	Área de Ocupación
<i>Instalación de puntales o gatos metálicos soportados sobre el cauce de la quebrada Hojas Anchas.</i>	45.36 m ²

ARTÍCULO SEGUNDO: – El MUNICIPIO DE ARMENIA, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades constructivas y/o adecuaciones de obras existentes:
 - a. En el evento que en los procesos de obras del proyecto, requieran de productos maderables, se deberán obtenidos en distribuidoras debidamente autorizadas y con los permisos forestales respectivos.
 - b. Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
 - c. Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un establecimiento legalmente constituido, con título minero y licencia ambiental.
 - d. Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
 - e. Utilizar agua de empresas prestadoras de servicios y/o concesión de agua debidamente otorgada al proyecto, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos para construcción, entre otros.
 - f. Realizar un adecuado manejo y control de escombros producto de excavaciones y escombros

provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de tierra y residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas sobre el cauce. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, efectuando la disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se prohíbe la disposición final de dichos residuos sobre laderas y cauces.

- g.** Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.
- Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.
 - Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.
 - Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.
- 2.** En el evento de resultar actividades constructivas de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, el Permisionario deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de obras la solicitud de modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con

soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1076 de 2015, con el fin de evitar posibles sanciones.

- 3.** El material producto de las excavaciones deberá ser dispuesto de manera tal que no se generen concentraciones de esfuerzos en paredes, evitando sobrecarga en laderas por acopio de material constructivo, manejo de aguas lluvias en rellenos o conformaciones de laderas; cumpliendo con compactaciones óptimas evitando taponamientos, represamientos o desvío del cauce por desprendimientos o transporte de material, que puedan contaminar las fuentes hídricas.
- 4.** En caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos ambientales, se deberá solicitar el permiso respectivo (aprovechamiento forestal, concesión de agua, etc.).
- 5.** Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de aguas de escorrentía superficial, la cual según el Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (numeral 1, literal b del artículo 3 del Decreto 1449 de 1977), consiste en: *“una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua”*.
- 6.** Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO: -
PROHIBICIONES:

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a

suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.
- Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguas al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.
- Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.
- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTICULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto del presente permiso.

ARTICULO CUARTO: - El Municipio de Armenia, deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - El Municipio de Armenia, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto

Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO SEXTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauces, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO OCTAVO: - El **Municipio de Armenia**, es el responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios evaluación y seguimiento ambiental del presente permiso de ocupación de cauce, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, liquidará los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por el Municipio de Armenia, cuando estos se generen, y deberán ser cancelados por éste.

ARTÍCULO NOVENO: - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Serán causales de revocatoria por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, conforme con el artículo 93 del Decreto 1541 de 1978, hoy Decreto 1076 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE ARMENIA**, a través de su representante legal el Doctor **ALVARO ARIAS YOUNG**, o a quien haga sus veces, o a la persona autorizada por el interesado para notificarse, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - **PUBLÍQUESE** a costa del Municipio de Armenia, de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de 2018, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$37.264).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

PROCESO APROVECHAMIENTO FORESTAL

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-614-25-09-18

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

LOTE LA FLORIDA UNO (01) VEREDA LA ESPERANZA Y LOTE LA FLORIDA DOS (02) VEREDA PARAJE LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO ARMENIA, QUINDIO, VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad a que el día **veintitrés (23) de Julio** del año dos mil dieciocho (2018), el señor **DARIO SUÁREZ CUESTAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **94.385.639** expedida en Caicedonia Valle, en virtud a los **PODERES ESPECIALES** conferidos por el señor **CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **94.253.043** expedida en **Caicedonia Valle**, en calidad de **PROPIETARIO**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio rural **LOTE LA FLORIDA UNO (01)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-162944** y la ficha catastral

“63470000100050231000”, ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, de igual forma, en el predio rural **LOTE LA FLORIDA DOS (02)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-162945** y la ficha catastral “0001000000060042000000000”, ubicado en la vereda **PARAJE LA FLORIDA** del Municipio de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no Registrados, radicado bajo el número **6378 -18**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución **1797 del 20 de junio del**

año dos mil dieciocho (2018), expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$96.882)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$ 96.882
Total	\$ 96.882

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el **CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental"**, de la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **DARIO SUÁREZ CUESTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **94.385.639** expedida en **Caicedonia Valle**, en calidad de **APODERADO** en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 20111, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-614-25-09-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-617-
25-09-18
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL
POLEAL VEREDA EL VERGEL
MUNICIPIO DE FILANDIA
QUINDÍO
ARMENIA, QUINDIO,
VEINTICINCO (25) DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
DIECIOCHO (2018)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad a que el día **veinticinco (25) de Julio** del año dos mil dieciocho (2018), la señora **MARIA DEL SOCORRO SALCEDO ECHEVERRY**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.988.698** expedida en **Pijao**, en calidad de **PROPIETARIA**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio rural **POLEAL**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **284-5964** y la ficha catastral **“632720000000000204430000000000”**, ubicado en la vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA, QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se

presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico Bosque Natural, radicado bajo el número **6527 -18**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018), expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$68.578)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$68.578
Total	\$68.578

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018).

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a la señora **MARIA DEL SOCORRO SALCEDO ECHEVERRY**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.988.698** expedida en **Pijao**, en calidad de **PROPIETARIA** en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018), de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo.

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-617-25-09-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **FILANDIA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-599-20-09-18
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
LOTE VEREDA LA POPA
MUNICIPIO DE LA TEBAIDA
QUINDÍO
ARMENIA, QUINDIO, VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad a que el día veintitrés (23) de Julio del año dos mil dieciocho (2018), el señor **JAIRO YEPES ARBOLEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.505.902** expedida en **Armenia**, en calidad de **PROPIETARIO** presentó solicitud de aprovechamiento forestal, a través de apoderado especial, señor **FABIÁN ZAPATA CANO** con c.c. **18.370.506**, en el predio urbano **Lote**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-131305** y la ficha catastral **"63401000100040181000"** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA, QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **6377-18**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$96.882)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$96.882
Total	\$ 96.882

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **FABIÁN ZAPATA CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.370.506** expedida en **Armenia**, en calidad de APODERADO en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-599-20-09-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-589-
18-09-18**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL
PREDIO LOTE 2 LA VICTORIA
VEREDA MURILLO DEL
MUNICIPIO DE ARMENIA
QUINDÍO
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO
(18) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL DIECIOCHO (2018)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad a que el día doce (12) de Mayo del año dos mil dieciocho (2018), el señor **LUIS FELIPE GIRALDO LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.730.090 expedida en Armenia Q, en calidad de **PROPIETARIO** confirió **PODER ESPECIAL** al señor **ARMANDO GIRALDO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.516.913, expedida en Armenia Q, con el fin de realizar trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio rural **LOTE 2 LA VICTORIA**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-188879** y la ficha catastral "000200000860000", ubicado en la vereda **MURILLO del Municipio de ARMENIA, QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico Bosque Natural, radicado bajo el número **4520-18**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida

en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

3

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$68.578)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$68.578
Total	\$68.578

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el **CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental"**, de la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **ARMANDO GIRALDO ARIAS**, identificado con

la cédula de ciudadanía número 7.516.913 expedida en Armenia Quindío, en calidad de APODERADO, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018), de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-589-18-09-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y
Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional
del Quindío – CRQ

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-591-
19-09-18**
**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

LOTE VILLA ÁNGELA VEREDA
SAN JUAN MUNICIPIO DE
SALENTO QUINDÍO
ARMENIA, QUINDIO,
DIECINUEVE (19) DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad a que el día doce (12) de Julio del año dos mil dieciocho (2018), la señora **ÁNGELA MARÍA GÓMEZ MARÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.920.701 expedida en Armenia, en calidad de **PROPIETARIA**, presentó solicitud de aprovechamiento forestal, en el predio rural **LOTE VILLA ÁNGELA**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-147847** y la ficha catastral “000000000100495000000000” ubicado en la vereda **SAN JUAN del Municipio de SALENTO, QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **6062-18**.

PARÁGRAFO: *EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental.*

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO**

DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119), conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$86.021)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$86.021
Total	\$86.021

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "*lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*", de la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

3

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a la señora **ÁNGELA MARÍA GÓMEZ MARÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.920.701 expedida en Armenia, en calidad de PROPIETARIA, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-591-19-09-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **SALENTO, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-615-25-09-18
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
LOTE LA SELVA VEREDA PLAYA RICA MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO
ARMENIA, QUINDIO,
VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad a que el día **trece (13) de Julio** del año dos mil dieciocho (2018), el señor **JOSE LISÍMACO ISAZA ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **18.412.440** expedida en Montenegro, en virtud al **PODER ESPECIAL** conferido por el señor **CARLOS ALBERTO RÍOS CELIS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.463.819** expedida en **Montenegro**, en calidad de **PROPIETARIO**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio rural **LOTE LA SELVA**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **282-8829** y la ficha catastral **“63130020000001520001000000000”**, ubicado en la vereda **PLAYA RICA** del Municipio de **CALARCÁ, QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no Registrados, radicado bajo el número **6095 -18**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que

será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$85.718)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$ 85.718
Total	\$ 85.718

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO *"lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental"*, de la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **JOSÉ LISÍMACO ISAZA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.412. 440** expedida en **Montenegro**, en calidad de **APODERADO** en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1797 del 20 de Junio del año dos mil dieciocho (2018)**, de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del

presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-615-25-09-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **CALARCÁ, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y
Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional
del Quindío – CRQ –

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-598-19-09-18
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL

LOTE #1 CAMAGUEY VEREDA EL
CUSCO, MUNICIPIO DE
MONTENEGRO QUINDÍO
ARMENIA, QUINDÍO,
DIECINUEVE (19) DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal solicitada por la señora

BEATRIZ ECHEVERRI VALLEJO identificada con la cédula de ciudadanía número 20.174.438 expedida en Bogotá D.C., en calidad de **PROPIETARIA**, quien confirió **PODER ESPECIAL** al señor **JUAN GUILLERMO ESCALANTE ECHEVERRY** identificado con c.c. 10.092.050 expedida en PEREIRA para adelantar dicho trámite, en el predio urbano LOTE #1 CAMAGUEY, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-133205** y la ficha catastral **“63470000100040120000”**, ubicado en la vereda **EL CUSCO** del **Municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no Registrados, radicado bajo el número **6485-18**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución**

3

No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE** (\$75.822) por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$75.822
Total	\$75.822

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "*lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*", de la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **JUAN GUILLERMO ESCALANTE ECHEVERRY**, identificada con la cédula de ciudadanía número 10.092.050 expedida en Pereira, en calidad de **APODERADO** en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los

numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-598-19-09-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-603-21-09-18
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
EL EDÉN VEREDA PUEBLO RICO
MUNICIPIO DE QUIMBAYA
QUINDÍO
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad a que el día **veinticinco (25) de Julio** del año dos mil dieciocho (2018), el señor **MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.544.803** expedida en **Armenia**, en virtud al PODER ESPECIAL conferido por la señora **ELVIA INÉS LONDOÑO AGUDELO** identificada con c.c. 24.803.491 expedida en Montenegro, en calidad de **PROPIETARIA**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio rural **EL EDÉN**, identificado con el

número de matrícula inmobiliaria **280-38864** y la ficha catastral “**63594000100040025000**”, ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA, QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no Registrados, radicado bajo el número **6493 -18**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$75.822)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$ 75.822
Total	\$ 75.822

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.544.803** expedida en Armenia , en calidad de **APODERADO** en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-603-21-09-18** expedido

por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-630-
28-09-18**
**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**
**1) LOTE PARAGUAY 2 VEREDA
BUENAVISTA DEL
MUNICIPIO DE
BUENAVISTA QUINDÍO
ARMENIA, QUINDIO,
VEINTIOCHO (28) DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
DIECIOCHO (2018)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad a que el día **veintiséis (26) de Julio** del año dos mil dieciocho (2018), el señor **YOJAN STIVEN OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.115.194.165** expedida en **Caicedonia**, en virtud al PODER ESPECIAL conferido por la señora **SILVIA LIZETTE ARBELÁEZ GIRALDO** con c.c. 41.899.445 en calidad de **PROPIETARIA**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio rural **1) LOTE PARAGUAY 2**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **282-41621** y la ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, ubicado en la vereda **BUENAVISTA del Municipio de BUENAVISTA, QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no Registrados, radicado bajo el número **6560 -18**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$106.777)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$ 106.777
Total	\$ 106.777

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y

manejo ambiental", de la Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018).

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **YOJAN STIVEN OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.115.194.165** expedida en **Caicedonia**, en calidad de en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018), de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-630-28-09-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **BUENAVISTA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

-

PROCESO CONCESION DE AGUAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 00002769 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES NÚMEROS 00002824 Y 00001248 DE FECHAS NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) Y CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), DENTRO DEL PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADO A LA FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA – EXPEDIENTE 6913-17"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **MODIFICAR** el artículo tercero de la Resolución número 00002824 de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Resolución número 00001248 del cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018), emitidas por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., de conformidad a lo argumentado en el presente acto administrativo, los cuales quedarán así:

"8. Construir un encerramiento en malla metálica, mediante el cual se proteja el pozo y su zona de influencia directa, de forma que facilite las actividades de mantenimiento y seguimiento del pozo profundo.

10. En el evento de solicitar y obtener la concesión de agua subterránea, se evaluará la instalación de tubería en PVC de ¾" de diámetro, para introducir la sonda requerida, con el fin de realizar las pruebas de bombeo, de conformidad

con el diseño del pozo presentado dentro del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas”

ARTÍCULO SEGUNDO: - La **FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA**, es responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación ambiental de la solicitud de modificación del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 00001797 del veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) *“Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2018”*.

ARTÍCULO TERCERO: - Mantener incólumes las demás disposiciones, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución número 00002824 de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Resolución número 00001248 del cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018), expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-, que no fueron objeto de modificación.

ARTÍCULO CUARTO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar este acto administrativo, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para la modificación, hayan variado.

ARTÍCULO QUINTO: - En caso de requerir modificaciones dentro del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, la Fundación Parque de la Cultura Cafetera, deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío

– C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

PARAGRAFO: - El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la número 00002824 de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Resolución número 00001248 del cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018) y en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009. Previo proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: - **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo a la **FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA**, a través de su representante legal el señor **PEDRO NEL SALAZAR HOYOS**, o a quien haga sus veces, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - **PUBLÍQUESE** a costa de la **FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA**, de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de 2018, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$37.264).

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los _____.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO SRCA-AICA-0586-09-18 DEL DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES SOLICITADA POR EL SEÑOR JAVIER ORLANDO TORRES PRECIADO - EXPEDIENTE - 6227-18

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso agrícola (riego cultivo cítricos y otros), presentada por el señor **JAVIER ORLANDO TORRES PRECIADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.239.974 expedida en la ciudad de Ibagué, Tolima en calidad de propietario y solicitante, en beneficio del predio denominado **1) SIN DIRECCIÓN. LA ESCONDIDA 2) LOTE GUADUALITO**, ubicado en la **VEREDA QUIMBAYA (KERMAN)** jurisdicción del **MUNICIPIO de QUIMBAYA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-64842**, a captar agua de la Quebrada denominada "La Mina Rica", ubicada en el

mismo predio, solicitud radicada bajo el **expediente número 6227-18**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **JAVIER ORLANDO TORRES PRECIADO**, en calidad de propietario y solicitante, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ciento diecinueve pesos (\$22.119)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**AUTO DE INICIO SRCA-AICA-0588-
09-18 DEL DIECIOCHO (18) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018)
CONCESIÓN DE AGUA
SUPERFICIALES - EXPEDIENTE -
5293-18**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso acuícola, presentada por señor **LUÍS FERNANDO BORJA ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.546.176 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, en calidad de arrendatario del señor **OMAR BORJA** identificado con la cédula de ciudadanía número 6.231.890 expedida en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca, propietario y arrendador, en beneficio del predio denominado **1) EL CARACOL**, ubicado en la **VEREDA MESA BAJA**, jurisdicción del **MUNICIPIO de QUIMBAYA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-54295**, a captar agua del nacimiento denominado "El Caracol", localizada en el mismo predio, solicitud radicada bajo el **expediente número 5293-18**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma

Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **LUÍS FERNANDO BORJA ARISTIZABAL**, en calidad de arrendatario o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO QUINTO: - **COMUNICAR** al señor **OMAR BORJA**, en calidad de terceros determinados, con el fin que conozca la decisión tomada en el presente acto administrativo y de que sí lo considera pertinente se notifique del presente Auto, en aras de constituirse como parte, para hacer valer los derechos que le competen, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ciento diecinueve pesos (\$22.119)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso

alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**AUTO DE INICIO SRCA-AICA-0587-
09-18 DEL DIECIOCHO (18) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018)
CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR
LA FUNDACIÓN PARQUE DE LA
CULTURA CAFETERA - EXPEDIENTE
8262-18**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso doméstico, presentada por la **FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA**, identificada con NIT 800.096.951-3, a través de su representante legal el señor **PEDRO NEL SALAZAR HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía 10.272.596 expedida en la ciudad de Manizales, en beneficio del predio denominado **1) LOTE LA GAVIOTA**, ubicado en la **VEREDA LA ESPERANZA**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE MONTENEGRO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 280-214409**, a captar agua de un pozo profundo, localizado en el mismo predio, solicitud radicada bajo el **expediente número 8262-18**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control

Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la **FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA**, a través de su representante legal el señor **PEDRO NEL SALAZAR HOYOS**, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Subterráneas, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ciento diecinueve pesos (\$22.119)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**AUTO DE INICIO SRCA-AICA-0609-
09-18 DEL VEINTICUATRO (24) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018)
CONCESIÓN DE AGUA
SUPERFICIALES SOLICITADA POR
LA SEÑORA MARÍA GARDENIA
GIRALDO GIRALDO - EXPEDIENTE -
8015-18**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso doméstico y pecuario**, presentada por la señora **MARÍA GARDENIA GIRALDO GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.801.601 expedida en la ciudad de Medellín, Antioquia en calidad de propietaria del predio a beneficiar denominado **1) (LA CHA) 2) HACIENDA PROVIDENCIA I**, ubicado en la **VEREDA CRUCES** jurisdicción del **MUNICIPIO de FILANDIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **284-4598**, a captar agua de un nacimiento, localizado en el mismo predio, de acuerdo a lo informado por la interesada, solicitud radicada bajo el **expediente número 8015-18**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la señora **MARÍA GARDENIA GIRALDO GIRALDO**, en calidad de propietaria y solicitante, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ciento diecinueve pesos (\$22.119)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

ROBLE, jurisdicción del **MUNICIPIO DE SALENTO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria** número **280-2324**.

AUTO DE INICIO SRCA-AICA-610-09-18 DEL VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL ROBLE – CRUCES DE LOS MUNICIPIOS DE CIRCASIA, FILANDIA Y SALENTO DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO - EXPEDIENTE - 4768-18

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso doméstico**, presentada por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL ROBLE – CRUCES DE LOS MUNICIPIOS DE CIRCASIA, FILANDIA Y SALENTO DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, identificada con NIT 801.001.305-1, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS OCAMPO MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 7.555.406 expedida en la ciudad de Armenia, en beneficio de los suscriptores de la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Roble – Cruces de los Municipios de Circasia, Filandia y Salento Departamento del Quindío, a captar el recurso hídrico de las fuentes hídricas denominadas La Carolina, La Rivera y Venecia, de los predios que se citan a continuación:

- **1) LA CAROLINA**, ubicado en la **VEREDA BOLILLOS**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE SALENTO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria** número **290-209149**.
- **1) LA RIVERA**, ubicado en la **VEREDA EL**

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficial.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL ROBLE – CRUCES DE LOS MUNICIPIOS DE CIRCASIA, FILANDIA Y SALENTO DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS OCAMPO MARTÍNEZ**, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficial**, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ciento diecinueve pesos (\$22.119)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**AUTO DE INICIO SRCA-AICA-
611-09-18 DEL VEINTICUATRO
(24) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL DIECIOCHO (2018)
CONCESIÓN DE AGUA SUPERFI
CIALES SOLICITADA POR LA
ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL
ACUEDUCTO RURAL DE
BARCELONA ALTA Y BAJA DE
CIRCASIA - EXPEDIENTE - 4916-
18**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico, presentada por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL DE BARCELONA ALTA Y BAJA DE CIRCASIA**, identificada con NIT 801.001.308-3, a través de su representante legal el señor **HUGO DUQUE NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.276.994 expedida en la ciudad de Circasia, en beneficio de los suscriptores de la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural de Barcelona Alta y Baja de Circasia, a captar el recurso hídrico del Río Roble, ubicado en el predio **1) LOTE A LA SIRIA**

VEREDA PUNTO EL EDÉN, ubicado en la **VEREDA CIRCASIA**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE CIRCASIA**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria** número **280-77427**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficial.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL DE BARCELONA ALTA Y BAJA DE CIRCASIA**, a través de su representante legal el señor **HUGO DUQUE NARANJO**, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficial, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ciento diecinueve pesos (\$22.119)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**AUTO DE INICIO SRCA-AICA-
0601-09-18 DEL VEINTE (20) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018)
CONCESIÓN DE AGUA
SUBTERRÁNEAS SOLICITADA
POR DON POLLO S.A.S. -
EXPEDIENTE - 7385-18**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso **pecuario (avícola)**, presentada por la sociedad **DON POLLO S.A.S.**, identificado con NIT 801.004.045-5, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.551.632 expedida en la ciudad de Armenia, en calidad de solicitante y apoderada de la señora **SONIA ENID AGUDELO RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.911.280, propietaria del predio a beneficiar

denominado **1) “EL RANCHO” (VILLA GLORIA)**, ubicado en la **VEREDA MONTENEGRO (GUATEMALA)**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE MONTENEGRO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria** número **280-97767**, a captar agua de un pozo profundo, localizado en el mismo predio, solicitud radicada bajo el **expediente número 7385-18**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la sociedad **DON POLLO S.A.S.**, a través de su representada legalmente el señor **JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ**, en calidad de solicitante y apoderada de la señora **SONIA ENID AGUDELO RAMÍREZ**, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advertiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Subterráneas, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ciento diecinueve pesos (\$22.119)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de

1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**AUTO DE INICIO SRCA-AICA-
0600-09-18 DEL VEINTE (20) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018)
CONCESIÓN DE AGUA
SUBTERRÁNEAS SOLICITADA
POR DON POLLO S.A.S. -
EXPEDIENTE - 7383-18**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para **uso pecuario (avícola)**, presentada por la sociedad **DON POLLO S.A.S.**, identificado con NIT 801.004.045-5, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.551.632 expedida en la ciudad de Armenia, en calidad de solicitante, copropietaria y apoderada de la señora **GLORIA PATRICIA MARÍN BUITRAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.496.557, copropietaria del predio denominado **1) LOTE NUMERO CUATRO (4) (GRANJA AVÍCOLA VENECIA)**, ubicado en la **VEREDA LA REVANCHA**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE ARMENIA**, identificado

con el folio de **matrícula inmobiliaria** número **280-145479**, a captar agua de un pozo profundo, localizado en el mismo predio, solicitud radicada bajo el **expediente número 7383-18**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a **DON POLLO S.A.S.**, a través de su representada legalmente el señor **JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ**, en calidad de solicitante, copropietaria y apoderada de la señora **GLORIA PATRICIA MARÍN BUITRAGO**, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Subterráneas, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ciento diecinueve pesos (\$22.119)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

PROCESO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA
SRCA-AIICY-584-14-09-18
ARMENIA, QUINDÍO
A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de inscripción para el uso, manejo y conservación del suelo en el establecimiento de un cultivo de yuca, en el predio denominado **FINCA VILLA MÓNICA**, ubicado en la vereda **MURILLO**, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° **280-187294** y ficha catastral **63401000100000001056700000000** del Municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DEL CULTIVO DE YUCA, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión y concepto técnica, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordene la realización de la visita técnicas que este tipo de trámite exige a fin de identificar la ubicación del predio y las condiciones en que se pretenda realizar la plantación de yuca

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, según liquidación efectuada, por la Suma de **VEINTIDOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo, la señora **MONICA VELASQUEZ HERRERA** con cédula de ciudadanía número

1'094.889.701 en calidad de Gerente General, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, establece: *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa"*.

ARTICULO SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el artículo 22 de la Resolución 1701 de 2017 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se concede el término

de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá DESISTIDA la solicitud por lo cual se ordenará su DESISTIMIENTO y ARCHIVO.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA EL ESTABLECIMIENT DE UN CULTIVO DE YUCA
SRCA-AIICY-581 - 09 -18
ARMENIA, QUINDÍO
A LOS SIETE (07) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de inscripción para el uso, manejo y conservación del suelo en el establecimiento de un cultivo de yuca, en el predio denominado 1) **SANTA TERESITA LOTE # 1**, ubicado en la vereda **LA ZUIZA**, identificado con Matrícula Inmobiliaria **Nº 280-182860** y ficha catastral 000100100164000 del Municipio de **MONTENEGRO**.

Parágrafo: ***EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DEL CULTIVO DE YUCA***, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión y concepto técnica, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordene la realización de la visita técnicas que este tipo de trámite exige a fin de identificar la ubicación del predio y las condiciones en que se pretenda realizar la plantación de yuca

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, según liquidación efectuada, por la Suma de **VEINTIDOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo, a los señores **OMAR ABELINO GONZALEZ VALDERRAMA** con cédula de ciudadanía número 7.563.969 en calidad de arrendatario verbal, y la señora **TERESA OCAMPO DE CASTAÑO** con cédula de ciudadanía número 24.440.179 en calidad de propietaria, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, establece: *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa"*.

ARTICULO SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el artículo 22 de la Resolución 1701 de 2017 de la Corporación Autónoma

Regional del Quindío, se concede el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá DESISTIDA la solicitud por lo cual se ordenará su DESISTIMIENTO y ARCHIVO.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

PROCESO PERMISO ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES- SRCA-PDBICCFEA-003**

ARMENIA, QUINDÍO, DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, la Actuación Administrativa tendiente a la obtención **DEL PERMISO ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**, presentada por **CORPORACION BIO ESFERA PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL**, identificada con NIT 900283078-2, a través de su representante legal la señora **TATIANA ARISTIZABAL RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.957.348 expedida en Armenia Quindío, radicada bajo el No. 7018-18, como requisito para el trámite de licencia ambiental para el proyecto **PARQUE AMBIENTAL RELLENO SANITARIO ANDALUCIA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFICAR** el contenido del presente Auto de Inicio a la señora **TATIANA ARISTIZABAL RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.957.348 expedida en Armenia Quindío, en calidad de representante legal de la **CORPORACION BIO ESFERA PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y S.S de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Estudio Para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad**

biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., continuar con el trámite del permiso tal y como lo establece el artículo.

ARTÍCULO CUARTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, por la suma de **VEINTIDOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la tesorería de la Entidad a la notificación del presente Auto de Inicio.

ARTÍCULO SEXTO:SERVICIO DE EVALUACION: La **CORPORACION BIO ESFERA PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL**, identificada con NIT 900283078-2, deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil**

dieciocho (2018), expedida por la dirección General de esta corporación, la suma de **CIENTO CUATRO MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOSM/CTE (\$104.756 M/cte)**.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el portal de internet de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** un extracto de la solicitud, para garantizar el derecho de participación de posibles interesados, tal y como lo establece el numeral 1 del artículo 5del Decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013.

Dado en Armenia Quindío, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 3205 DEL VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE LA DIVERSIDAD A LA CORPORACION BIO ESFERA PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL EXPEDIENTE 7018-18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - Otorgar **“PERMISO DE ESTUDIO DE RECOLECCIÓN DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES”**, a la **CORPORACION BIO ESFERA PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL** identificada con NIT No, 900283078-2 a través de su representante legal señora **TATIANA ARISTIZABAL RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.957.348 expedida en Armenia Quindío y/o su apoderado radicada bajo el N° **7018/2018**, como requisito para la realización del proyecto denominado **PARQUE AMBIENTAL RELLENO SANITARIO ANDALUCIA**, a realizarse en la localidad **Quebrada la Farmacia** del municipio de **Montenegro (Q)**,

PARAGRAFO PRIMERO: El Termino de vigencia del presente permiso es de dos (02) años contados a partir de la fecha de su ejecutoria, sin perjuicio de ser prorrogado en los términos del artículo 2.2.2.9.2.7 Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3016 de 2013 Art.7).

ARTICULO SEGUNDO: La **CORPORACION BIO ESFERA PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL.**, deberá dar cumplimiento a las obligaciones generales estipuladas en el *Art.2.2.2.9.2.6* del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3016 de 2013 *Art. 6*), y ejecutar el permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales durante la

vigencia autorizada y bajo las siguientes obligaciones específicas:

- Se autoriza a La **CORPORACION BIO ESFERA PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL**, la colecta de las muestras de la Diversidad Biológica, así como las metodológicas para llevar a cabo las actividades propuestas.
- Se autoriza a La **CORPORACION BIO ESFERA PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL**., la preservación y movilización de especímenes de la Diversidad caracterizadas durante los muestreos del estudio.
- Se autoriza a La **CORPORACION BIO ESFERA PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL**, el perfil de los profesionales que llevarán a cabo las actividades de recolección propuesta los cuales deberán ser los acreditados por su currículo vitae dentro de la solicitud, cualquier cambio en este aspecto deberá hacerse mediante modificación del permiso de estudio.
- Informar por escrito a la Corporación Autónoma Regional -C.R.Q.- con quince días de antelación a su desplazamiento y de acuerdo

con el formato de inicio de actividades de recolección por proyecto en medio físico y magnético, a cerca de:

- Área geográfica con coordenadas donde se realizará la recolección y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas.
- Informar el estimado de especímenes que se pretendan movilizar especificando su descripción general y unidad muestral lo cual debe guardar correspondencia con lo autorizado en el permiso.
- La **CORPORACION BIO ESFERA PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL**., al mes de finalizadas las actividades de recolección debe presentar ante la CRQ un informe final de las actividades realizadas en digital y físico con todos los resultados de la investigación y el formato para la relación de material recolectado para los Estudios Ambientales, el cual se deberá radicar en documento físico y medio magnético.
- Presentar junto con el informe un archivo en formato compatible con el SIG donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.

- Una vez finalizadas las actividades de recolección deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el instituto de Investigación Alexander Von Humboldt, además deberá presentar ante esta autoridad constancias respectivas del depósito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia.
- Reportar al sistema de información sobre Biodiversidad de Colombia SIB la información asociada a los especímenes recolectados (capturados y/o extraídos temporal o definitivamente) incluyendo los que hayan muerto por causas fortuitas durante el muestreo.
- Entregar a la CRQ la constancia de reporte emitida por el sistema de información de Colombia SIG de acuerdo con la norma.
- Para acceso a recursos genéticos se deberá suscribir contrato con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- No se podrán comercializar los ejemplares productos o subproductos recolectados.
- La CRQ podrá realizar en función del Control y Seguimiento inspecciones periódicas a las actividades de recolección.

ARTÍCULO TERCERO: El “Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales” no podrá ser utilizado para llevar a cabo actividades que hagan parte de las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo que impliquen la recolección de especímenes **que no hayan sido contempladas inicialmente dentro de la Licencia Ambiental** y tampoco podrá ser empleado para la recolección de especímenes para aquellas **nuevas actividades u obligaciones impuestas por la autoridad ambiental** durante el seguimiento del proyecto al titular de la licencia, toda vez que debe dar cumplimiento con la metodología presentada en la solicitud del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de evidenciarse incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución se podrá dar aplicación a la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Cualquier cambio o adición en las metodologías deberá ser informado previamente y por escrito a esta Autoridad Ambiental entregando debidamente diligenciado “Formato para modificación de permiso de Estudio con fines de elaboración de Estudios Ambientales”

ARTICULO SEXTO: Se autoriza la movilización de especímenes especificando su descripción general y unidad muestral por proyectar a recolectar y la información reportada en el “Formato de inicio de recolección por proyecto”.

ARTÍCULO SEPTIMO: - NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la representante legal de La **CORPORACION BIO ESFERA PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL.**, o a su apoderado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y S.S de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR la presente Resolución en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, para lo cual La **CORPORACION BIO ESFERA PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL**, debe cancelar la suma de Treinta y siete mil doscientos cincuenta y cuatro (\$37.254.00) pesos mcte, por concepto de su publicación en el boletín ambiental de la C.R.Q., de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1378 del 27 de julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, a su vez debe cancelar por concepto de control y seguimiento al permiso la suma de \$104.756.00 moneda corriente.

ARTÍCULO DECIMO: De conformidad con la Resolución No.1280 del 2010 emitida por el

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de la CRQ. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecido en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad a lo establecido en los artículos 74,76, y 77 de la Ley 1437 de Enero de 2011.

Dada en Armenia Quindío, a los días del mes de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental